

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer.

Palmira (V), 31 de enero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1406
PALMIRA V., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2023)
SIN RADICACIÓN

El memorialista DIEGO FERNANDO RAYO SILVA, refirió que le asiste interés en levantar la medida de embargo inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-75435, no obstante, de la revisión efectuada a la documentación allegada no acreditó la compraventa realizada por sus mandantes, ni tampoco el poder conferido a él para adelantar la presente solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

NEGAR el levantamiento de la medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva. Remítase copia de la presente providencia al correo electrónico de la parte interesada, a saber, cojuridico1961@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eae41423b6fdada1357a7a88df75c2b6e48117388110717a715e948e241ff9c**

Documento generado en 01/02/2024 04:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>